

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 8 de diciembre de 2003

que amplía los efectos de la Decisión 2003/861/CE relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única

(2003/862/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Al adoptar la Decisión 2003/861/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas ⁽²⁾, el Consejo dispuso que ésta ha de tener efecto en los Estados miembros que hayan adoptado el euro como moneda única.
- (2) Es importante que el euro goce del mismo nivel de protección en los Estados miembros que no lo hayan adoptado, y procede adoptar las disposiciones necesarias para ello.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2003/861/CE relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas se hace extensiva a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

F. FRATTINI

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 18 de noviembre de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Véase la página 44 del presente Diario Oficial.